

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que autoriza la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 7 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Onda (Castellón), del 17 al 31 de octubre de 1970.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la diócesis. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de octubre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.588-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3032/1970, de 12 de septiembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de locales comerciales y dos viviendas en Motril (Granada), para construir e instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 4.340.000 pesetas.

Los Servicios de Correos y Telégrafos necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Granada, establecer nuevo edificio en Motril, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los Servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, conceptos seiscientos veintiuno y seiscientos once.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las gestiones realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente local:

Locales de cuatrocientos diez coma cincuenta y nueve metros cuadrados, en planta baja y dos viviendas de ciento quince metros cuadrados cada una, sitos en la plaza de la Trinidad, número uno, de Motril (Granada), para posterior instalación de los Servicios propios de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos aptos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa los siguientes locales:

Locales y dos viviendas, de cuatrocientos diez coma cincuenta y nueve metros cuadrados, en planta baja, y ciento quince metros cuadrados cada una de las viviendas, sitos en la plaza de la Trinidad, número uno, de Motril (Granada), por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los Servicios en la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adquiera dichos locales, a fin de instalar los Servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en Motril (Granada), con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, conceptos seis-

cientos veintiuno y seiscientos once, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 3033/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alás y Serch, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Alás y Serch, de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, por estimarla altamente conveniente para los intereses municipales, habida cuenta de que carecen de recursos separadamente para atender los servicios mínimos obligatorios.

Las bases conforme a las cuales se acordó la fusión determinan como capitalidad del nuevo Municipio la actual localidad de Alás, que en lo sucesivo se denominará Alás-Serch.

Tramitado el expediente en forma legal, sin que se formulara reclamación alguna durante el trámite de información pública, han quedado demostradas en el mismo las ventajas de la fusión en orden a la mejor atención de los servicios municipales, así como la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local vigente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alás y Serch, de la provincia de Lérida, en uno, con el nombre de Alás-Serch y capitalidad en Alás.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar cuantas disposiciones pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 3034/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Benavent de Tremp, Conques, Figuerola de Orcau, Isona, Orcau y Sant Romá de Abella, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Benavent de Tremp, Conques, Figuerola de Orcau, Isona, Orcau y Sant Romá de Abella, todos ellos de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a la constante disminución de sus habitantes y a que separadamente carecen de recursos económicos suficientes para sostener los servicios municipales mínimos.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones afectadas, en ellas consta, aparte de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Conca d'Alla y su capitalidad en el núcleo de población de Isona.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo se acredita la concurrencia de las causas indicadas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Benavent de Tremp, Conques, Figuerola de Orcau, Isona, Orcau y Sant Romá de Abella, de la provincia de Lérida,

en uno sólo, con la denominación de Conca d'Alla y capitalidad en el núcleo de población de Isama.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3035/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Velamazán y Rebollo de Duero, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Velamazán y de Rebollo de Duero, ambos de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, en base a su reducida población y a que, separadamente, carecen de recursos económicos suficientes para prestar los servicios municipales obligatorios.

Aprobadas las bases de fusión por las dos Corporaciones afectadas, en ellas consta, además de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Velamazán, y su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo se acredita la concurrencia de las causas indicadas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Velamazán y Rebollo de Duero, ambos de la provincia de Soria, en uno sólo con la denominación de Velamazán y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3036/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Magaña y Pobar (Soria).

Los Ayuntamientos de Magaña y Pobar, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios limítrofes, por carecer separadamente de medios económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios, ser Magaña centro comercial para la localidad de Pobar y estar ambos núcleos bien comunicados.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Magaña y tendrá su capitalidad en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la penuria económica de los dos Municipios, las ventajas de la fusión para una mejor atención de los servicios, y que se dan en los Municipios las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Magaña y Pobar (Soria), en uno con nombre y capitalidad de Magaña.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3037/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Alboreca, El Atance, Carabias, Imón, Riba de Santuste y Olmedillas al de Sigüenza, en la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Alboreca, El Atance, Carabias, Imón, Riba de Santuste y Olmedillas, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus respectivos Municipios al de Sigüenza, por no contar con recursos suficientes para prestar los servicios mínimos establecidos por la Ley.

El Ayuntamiento de Sigüenza acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Alboreca, El Atance, Carabias, Imón, Riba de Santuste y Olmedillas al de Sigüenza, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3038/1970, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Fuentemizarra y Valdearnés al de Campo de San Pedro, en la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Fuentemizarra y Valdearnés, de la provincia de Segovia, acordaron con el quórum legal solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Campo de San Pedro, de la misma provincia, por carecer de recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Campo de San Pedro acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta,